



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00084-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Cecilia Báez Sepúlveda
Accionado : Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.-
Referencia : Admisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Cecilia Báez Sepúlveda contra la Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -U.G.P.P.-

La demanda fue presentada el 15 de marzo de 2019 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que el 10 de Julio de 2019 lo remite por razones de Competencia al Tribunal Administrativo de Arauca y es asignado por reparto al Despacho 03 el 16 de septiembre de 2019.

El 12 de febrero de 2021 esta Corporación consideró que había falta de competencia para conocer del presente asunto y por tanto, por auto del 6 de abril de 2021 propuso conflicto negativo de competencias y envió el expediente ante el Honorable Consejo de Estado para que lo resolviera.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta - se pronunció el 15 de octubre de 2021 declarando competente al Tribunal Administrativo de Arauca. De acuerdo con lo expuesto, en cumplimiento de la decisión se asume el conocimiento.

El estudio de admisión se efectuará atendiendo las disposiciones de la Ley 2080 de 2021, modificatoria del CPACA. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Cecilia Báez Sepúlveda contra la Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: ORDENAR correr traslado del expediente digital a la parte demandada y al Ministerio Público por el término contemplado en el artículo 172 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Rivas Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.615 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 255.603 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada